

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 847

18 de abril de 2022

Presentado por la señora *Rivera Lassén* y los señores *Vargas Vidot* y *Bernabe Riefkohl*  
(*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 4 inciso (o), añadir el Artículo 4 inciso (p) de la Ley Núm. 73-2019 según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, , se renumeran los incisos p), q), r), s), t), u), v), w), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh) y ii) con los incisos q), r), s), t), u), v), w), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh) y ii) respectivamente, y añadir el inciso jj), a los fines de redefinir a la Universidad de Puerto Rico de “Entidad Exenta” a “Entidad Participante” y eximir completamente a la Universidad de Puerto Rico (UPR) de los procesos de adquisición de materiales y servicios a través de la Administración de Servicios Generales (ASG), salvo que voluntariamente sea pactado, y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 73-2019, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” tiene dos (2) objetivos principales, a saber: (i) la transformación de la Administración de Servicios Generales en la única entidad gubernamental facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de adquisición de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico; y, (ii) la reestructuración de sus procesos de compra o adquisición de bienes, obras y servicios

del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de proporcionar las herramientas necesarias para cumplir plenamente con la misión de simplificar dicho proceso.<sup>1</sup>

La política pública establecida en la referida ley, promueve la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. La Administración de Servicios Generales, será la agencia responsable de implementar, coordinar y dirigir todo lo relacionado a esta política pública, incluyendo el proceso de adquisición de bienes y servicios así como la contratación de servicios del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley 73-2019, se promulga con el objetivo de traer mayor transparencia a las compras del gobierno. Sin embargo, la misma añade retos adicionales a la Universidad de Puerto Rico (UPR) para competir en los ambientes en que opera, particularmente en el área de investigación y labor creativa.

La Ley 73-2019 no deroga la Ley 1-1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” cuyo propósito principal es elevar, al nivel de política pública, el respeto a la autonomía universitaria y reconocer la importancia de que el primer centro docente del país continúe siendo competitivo con la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica. A la luz de la Ley 1-1996, se reorganizó la Universidad de Puerto Rico buscando reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento.

Sin embargo, los patrones de compras y operaciones de la Universidad no se comparan con los procesos de las agencias y corporaciones públicas para la cual se diseñó la reglamentación bajo la Ley 73-2019. La habilidad de la UPR de operar como una corporación ágil va a la médula de la competitividad. Debido a que cerca de dos terceras partes de toda la producción académica de Puerto Rico ocurre dentro de la UPR, la redefinición de dicha institución bajo la Ley 73-2019 es vital para el establecimiento de un funcionamiento operacional y de agilidad administrativa más afín a la realidad de la Universidad de Puerto Rico.

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos de la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, Ley 73-2019.

La Universidad cuenta con sobre 100 millones anuales en fondos de investigación que requieren la tramitación de compras altamente especializadas, con proveedores que, mayormente, no son locales y tienen condiciones particulares relacionadas al haber científico. Requerir a la Universidad seguir el procedimiento establecido en la Ley 79-2019 como si fuera una agencia gubernamental ocasionaría que cada investigación requiera de un procedimiento especial de dispensa o de consulta a Administración de Servicios Generales. Cada compra realizada para un proyecto requeriría una dispensa, la que, con la falta de personal que tiene la Administración de Servicios Generales, atrasa significativamente la expedición de las mismas. Los requerimientos de dispensas retrasarían grandemente las investigaciones, la adquisición del equipo necesario para realizarlas y podrían provocar la pérdida de fondos para las mismas debido a que los proyectos de investigación sufragados con propuestas de fondos federales tienen términos de cumplimiento estrictos. De la misma forma, el cambiar toda la reglamentación sería nefasto para las investigaciones que ya se encuentran en curso porque los nuevos procedimientos no son los acordados con los proveedores. La situación obligaría a la Universidad a buscar nuevos suplidores en un mercado sumamente limitado y especializado.

Similarmente, la Universidad tiene aprobados aproximadamente \$490 millones de dólares en fondos de recuperación luego del huracán María que representan alrededor de 141 proyectos. Este tipo de Grants consideran términos de entre 2 a 5 años máximo, mientras que los proyectos de FEMA establecen términos de 18 meses, sujetos a extensiones debidamente justificadas. Si para los próximos meses no se culmina con los procesos para los proyectos de recuperación, no será posible cumplir con los términos de tiempo establecidos por el Gobierno Federal para atender los proyectos de recuperación que la Universidad. La Universidad cuenta con el andamiaje legal para efectuar las licitaciones y celebrar las subastas de forma ágil y especializada. El que sea necesario que se tramiten los procesos a través de los mecanismos establecidos en la Ley

73-2019, conllevaría la dilación de los procesos y pondría en peligro el acceso inmediato a los fondos de recuperación.

El Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con el fortalecimiento y el desarrollo de la Universidad de Puerto Rico. Esta institución ha sido y continuará siendo una pieza integral en el crecimiento económico y social de Puerto Rico. Es imperativo redefinir la relación de La Universidad con la Administración de Servicios Generales en aras de evitar la pérdida de fondos de investigación, de recuperación y el encarecimiento de las compras de la Institución. Particularmente, en un momento en donde la Universidad está sufriendo una crisis fiscal de fondos institucionales que amenaza la certidumbre y estabilidad de nuestro primer centro docente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1. -Se enmienda el Artículo 4 inciso o) y se añade un nuevo inciso p) al  
2 Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 4.-Definiciones

4           (a) ...

5           (b) ...

6           (c) ...

7           ...

8           o)    **Entidad Exenta:** [(o) **Entidad Exenta:**] Entidad Gubernamental que no  
9           viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya  
10          sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por  
11          tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y  
12          la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán

1 entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina  
2 del Inspector General de Puerto Rico, [**Universidad de Puerto Rico,**  
3 Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y  
4 Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para  
5 Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico,  
6 Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico,  
7 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía  
8 Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del  
9 Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la  
10 Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e  
11 instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico  
12 (ASEM), el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital  
13 Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital  
14 Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y  
15 Tratamiento y facilidades de discapacidad intelectual adscritos al  
16 Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e  
17 intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la  
18 Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios  
19 Públicos.

20 No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de  
21 licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley.

22 Además, las mismas deben acogerse a las categorías previamente licitadas

1 y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales.”

2 (p) **Entidad Participante:** *Entidad Gubernamental o Corporación Pública que no*  
 3 *viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración y que*  
 4 *voluntariamente, y mediante previo acuerdo con la Administración, pacta realizar*  
 5 *ciertas de sus compras y subastas de bienes, de obras o servicios no profesionales a*  
 6 *través de la Administración. Para propósitos de esta Ley, se considerarán Entidad*  
 7 *Participante las siguientes: Universidad de Puerto Rico.*

8 **[(p)] (q) Entidad Gubernamental:** Significará toda dependencia y departamento  
 9 de la Rama Ejecutiva y toda corporación pública del Gobierno de Puerto  
 10 Rico.

11 **[(q)] (r) ...**

12 **[(r)] (s) ...**

13 **[(s)] (t) ...**

14 **[(t)] (u) ...**

15 **[(u)] (v) ...**

16 **[(v)] (w) ...**

17 **[(w)] (y) ...**

18 **[(y)] (z) ...**

19 **[(z)] (aa) ...**

20 **[(aa)] (bb) ...**

21 **[(bb)] (cc) ...**

22 **[(cc)] (dd) ...**

1        **[(dd)]** *(ee)* ...

2        **[(ee)]** *(ff)* ...

3        **[(ff)]** *(gg)* ...

4        **[(gg)]** *(hh)* ...

5        **[(hh)]** *(ii)* ...

6        **[(ii)]** *(jj)* ...

7        Sección 2.-Vigencia.

8        Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.